

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. No. 11001311000312022-0185

De conformidad con el art. 287 del C. G. del P., a petición de parte, procede el Despacho a adicionar el auto admisorio, de fecha 29 de julio de 2022. En consecuencia, se dispone:

“ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por MARLEN MONTAÑA, mediante apoderada judicial, en contra de los herederos determinados, GRATINIANO NIÑO ÁLVAREZ, YOVANI NIÑO ÁLVAREZ, ANDREA CAROLINA NIÑO PEÑA, JONNATHAN STEVEN NIÑO PEÑA, JOHN HENRY NIÑO RAMÍREZ, NICOLAS NIÑO MONROY, ESTEBAN NIÑO OSPINA, PEDRO ALEJANDRO NIÑO OSPINA, y ANDRÉS DAVID NIÑO MONTAÑA los herederos indeterminados del causante GRATINIANO NIÑO MEDINA.”

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 66 HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d774c2bd7eb5bfca8abdfaaddca3933505c212af8d932bcf715eee6bb4d56f19**

Documento generado en 03/11/2022 05:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. No. 11001311000312022-0185

En cuanto a la solicitud de aclaración es de indicarle al profesional del Derecho que la disposición para decretar las cautelas va en concordancia de la normatividad del No. 9 del art. 82 y del No. 2 del art. 590 del C. G. del P., En consecuencia, deberá proceder a dar pleno cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 66 HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9362bb09a266af700667c7b5db6b4d6c6df0b40f17efbd6b1b0433cf688a15d6**

Documento generado en 03/11/2022 05:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>